

## **SESIÓN ORDINARIA-1336-2020**

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DOS MIL VEINTE celebrada válidamente a las 10:00 horas del miércoles 13 de mayo del 2020, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Presentes de manera virtual: Ana Brenes Villalobos quien preside, Allan Gen Palma, Patrizia Lupo, Luis Alberto Monge Mata y Leonardo Valverde Sanabria como miembros titulares, Patricia González Calderón y Tatiana Ramírez Ramírez como miembros suplentes.

### **Puntos de agenda**

**I. Lectura y aprobación de las actas TEUNED-1332-2020, TEUNED-1333-2020, TEUNED-1334 -2020 y TEUNED-1335-2020**

**II. Proceso Electoral AUP – AUR I semestre 2020**

**III. Correspondencia**

Se aprueban los puntos de agenda.

**ARTICULO I. Lectura y aprobación de las actas TEUNED-1332-2020, TEUNED-1333-2020, TEUNED-1334 -2020 y TEUNED-1335-2020**

Se da revisión de las actas TEUNED-1332-2020, TEUNED-1333-2020, TEUNED-1334 -2020 y TEUNED-1335-2020.

### **Se acuerda**

1.1. Aprobar las actas TEUNED-1332-2020, TEUNED-1333-2020, y TEUNED-1335-2020 sin modificaciones.

1.2. Aprobar el acta TEUNED-1334 -2020 con la modificación del artículo II, inciso c) cuadro 7, para que, en relación a los votos blancos y votos nulos por sector se lea de la siguiente forma:

<b>Sector</b>	<b>Votos blancos</b>	<b>Votos nulos</b>
Administrativo	58	6
Profesional	29	7
Profesores Jornada Especial	22	3
Estudiantes	19	0

1.3. Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad Universitaria.

**ACUERDO EN FIRME**

## ARTÍCULO II. Elecciones AUP – AUR, I Semestre AUP – AUR 2020

1. Se recibe recurso de reposición o reconsideración presentado por el Señor Benicio Gutiérrez-Doña lunes 10 de mayo de 2020 que a la letra dice:



### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION

Prof. Dr. Benicio Gutiérrez-Doña  
Programa de Investigación en Ciencias Psicológicas  
y del Comportamiento Humano  
P. O. Box 474-2050, Costa Rica.

e-Mail: [beniciogd@uned.ac.cr](mailto:beniciogd@uned.ac.cr) – tel.: +506-8551-3111 Website: [www.uned.ac.cr](http://www.uned.ac.cr)



San Isidro de Heredia, 11.05.2020

**V-PSICO-2020-11.05.2020**

**Recursos TEUNED**

**PARA: TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO-UNED (TEUNED)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN CONTRA DE LA  
ELECCIÓN DE CONCEJALES 2020-2025**

Orientado por mi espíritu científico, y no por un espíritu político, me aproximo a ustedes, esta vez en mi condición de elector y de ex candidato, para manifestarles mis observaciones generales sobre un proceso que, una vez más, deja múltiples preguntas sin respuestas que no han podido ser refutadas ni confirmadas por nosotros (la comunidad universitaria); entre ellas, el anonimato del elector (¿es realmente secreto el voto?), cuál normativa cubre la votación electrónica (¿cuándo la aprobó el consejo universitario?), la confiabilidad en la transferencia de los datos y en el proceso mismo; con simulacros deficientes e inválidas que no dejaron otra cosa más que mucho margen para la duda y para la incertidumbre y en materia electoral esto es inadmisibles. Y preocupado porque el voto electrónico podría transformarse en una herramienta para el **error institucionalizado** procedo entonces a interponer un recurso contra el comunicado del TEUNED del pasado 7 de Mayo 2020 (sesión ordinaria-1334-2020) y contra el proceso electoral llevado a cabo **inválidamente** el pasado 6 de Mayo de 2020, según detallo a continuación.

**Considerando:**

1. Que luego de revisar los reportes de mis exfiscales Greivin Villegas y Kay Guillén, en los que se señalan errores serios, antes, durante y luego de las elecciones del 6 de Mayo de 2020.
2. La irregularidad en cuanto a no alcanzar el Quorum estructural de al menos 51% en el caso de estudiantes (ver Estatuto Orgánico de nuestra Universidad, Art. 5, inciso 4) y el Reglamento Electoral de la UNED (Art. 79 y Art 84), y la exclusión unilateral discriminatoria del voto de personas estudiantes privadas de libertad, derecho universal garantizado en nuestra Carta Magna (Art. 95, inciso 6).
3. Que como elector y candidato no fui informado, ni del nombre ni de las capacidades de la empresa para ejecutar proyectos de voto electrónico. Que no se nos dieron pruebas ni de su capacidad técnica, ni de su experiencia previa para poder realizar esta tarea. Que todos los simulacros fueron erróneos e invitaban a postergar el voto electrónico hasta que se probara que el proceso estaría libre de errores.
4. Que se realizaron dos votaciones en un mismo día, lo cual indujo a error al electorado (6 de Mayo de 2020), un simulacro de votación y una votación para AUR y AUP, lo cual es completamente irregular, dos votaciones en un mismo día lo cual generó enorme confusión porque hubo votantes que solo votaron una vez o decidieron no votar. Y nadie sabe qué pasó con los votos emitidos en el primer llamado con simulacro.
5. Que no se han dado pruebas de que el voto electrónico en la UNED es, efectivamente, secreto y es claro que el administrador de la base de datos puede, perfectamente, asociar número de cédula con el voto, lo cual deslegitima por completo su condición de secreto. Que no se han dado pruebas técnicas “in situ” de que existe una “urna electoral electrónica” que garantice la no asociación entre número cédula y voto. Los usuarios con privilegios de administrador incluyendo el administrador de la base de datos que da reportes, igual pueden saber por quién votamos las personas electoras.
6. Que bajo las condiciones en que se dio el voto electrónico, cualquier persona pudo haber reemplazado al votante vía online, y que no hay garantía de que el votante fuera quien efectivamente votara o que votara con credenciales prestadas. Es decir, prestar el email para votar, fue una posibilidad.
7. Que el voto realizado estuvo cargado de errores, según señalan mis exfiscales, tanto en fase de simulacros, como en fase de ejecución, y además en fase de entrega de resultados.
8. Que no existe norma que yo conozca, aprobada por el Consejo Universitario, para el Voto Electrónico, que regule la emisión dicho voto, que garantice la inviolabilidad de urnas electrónicas durante el proceso de votación, que controle el proceso de escrutinio para garantizar la integridad de los votos emitidos versus padrón, lo cual permitió que la empresa armara las salidas de los datos en virtud de las solicitudes “in situ” del TEUNED según consta en los videos. El Art. 39 le da la potestad al TEUNED de que pueden usar el voto electrónico siempre y cuando el proceso sea seguro y confiable; pero a todas luces en las dos últimas elecciones hechas en la UNED y en la del 6 de Mayo de 2020 se quebrantó el artículo 39 del Reglamento Electoral de la UNED.
9. Que mi persona ni mis fiscales pudimos ver con claridad qué estaba pasando en el escrutinio, no vimos nada, no se presentó en pantalla el sistema, no se dieron los totales en pantalla, no se expuso nada en las pantallas, lo cual violenta el Art. 40 de Reglamento Electoral de la UNED.
10. Que es inadmisibile que se convoque a dos elecciones diferentes, el mismo día de las elecciones, con una diferencia de horas, siendo que una era un simulacro de elección y la otra una elección definitiva con las mismas credenciales.
11. Que el hecho de que dieran avances o cortes del proceso electoral, uno en la mañana, otro en la tarde, donde se pasó de un abstencionismo del 60% al 40%, evidencia que la empresa tenía acceso al comportamiento de la base de datos del proceso electoral, cosa que no ocurre con la votación física con papeleta.

Todas las condiciones anteriores, a mi criterio, no garantizan un proceso transparente ni justo para las personas candidatas que participaron en este proceso. Se trata aquí de que NO permitamos que en la UNED se institucionalice el error como criterio de elección de nuestras autoridades universitarias.

**Por Tanto.**

**Primero:** Me permito interponer **recurso de reposición basado en Artículo 129** del Reglamento Electoral de la UNED, contra el comunicado del TEUNED del pasado 7 de Mayo 2020 (sesión ordinaria-1334-2020), **por considerar inválida la comunicación emitida por TEUNED** de declarar electos concejales en una elección con voto electrónico muy irregular y carente de pruebas efectivas de confiabilidad y validez.

“ARTÍCULO 129: **Del recurso de reposición.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración

ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.”

**Segundo:** Respecto a los errores, las exclusiones y omisiones señaladas arriba en el proceso, **procedo a impugnar mediante recurso de nulidad**, en todos sus extremos la elección realizada el pasado 6 de Mayo de 2020, para lo cual me fundamente el artículo 134 y 128 del Reglamento Electoral de la UNED que reza:

“ARTÍCULO 134: **Del recurso en contra de la elección y proclamación.** Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección.”

**De la nulidad de la elección.** “Será absolutamente nula la elección: Art. 128, inciso d. Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.”

**Interpongo de esta manera recurso contra la comunicación del TEUNED del pasado 7 de Mayo 2020 (sesión ordinaria-1334-2020) y contra el proceso electoral llevado a cabo inválidamente el pasado 6 de Mayo de 2020.**

**Solicito:**

**Que se realice una auditoría informática al proceso electoral de concejales 2020-2025 y que la empresa entregue la base de datos completa y toda información requerida para que expertos externos a la UNED, de manera imparcial, realicen la auditoría y den su dictamen.**

**Que se declare nula e inválida la elección del 6 de Mayo de 2020 y que se convoque nuevamente a elecciones de Concejales Internos y Externos y se defina una nueva fecha, luego de haber subsanado todos los errores u omisiones cometidas, y que se proceda a elegir nuevos concejales y se contrate auditores informáticos para garantizar la correctitud, la validez y la confiabilidad tanto del nuevo proceso de pruebas como de su implementación y publicación de resultados; tal y como lo exigen el artículo 39 y 40 del Reglamento Electoral de la UNED.**

Quiero decir que yo no dudo, ni de la alta integridad, ni de la alta ética y moral que tienen los compañeros y compañeras del TEUNED. Mi cuestionamiento no es hacia la integridad, ni moral, ni ética. Mis argumentos son factuales y basados en evidencias de errores, que deben subsanarse por el bien de nuestra institución, si es que queremos tener un voto electrónico válido y confiable. Envío estos recursos, en tiempo y forma, basado en notificación enviada masivamente el día 7 de Mayo de 2020, en correo masivo en horas de la tarde. Escucho notificaciones a: [beniciogd@uned.ac.cr](mailto:beniciogd@uned.ac.cr)



Prof. Dr. Benicio Gutiérrez-Doña, PhD.

CC. Excandidatos al Consejo Universitario 2020-2025. Federación de Estudiantes UNED.  
Consejo Universitario.

**Considerando**

- a) El recurso de reposición presentado por el señor Benicio Gutiérrez-Doña, con fecha lunes 10 de mayo de 2020.
- b) El acuerdo TEUNED-1334-2020, artículo III, Inciso 1. punto 1.2. del miércoles 06 de mayo de 2020.
- c) El artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. (El resaltado no es del original)

- d) El artículo 10 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

**Funciones y atribuciones.**

1 Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:

a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.

b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

c) Guardar la discrecionalidad y la imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo

d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED

d) El artículo 31 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

**Deberes y atribuciones del elector.** El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir y ejercer su derecho al voto.

b) Elegir y ser electo

c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas.

d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

e) El artículo 39 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

*Sobre los medios para ejercer el voto. Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED. El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.*

f) El artículo 40 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

*Sobre el voto electrónico. Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.*

g) El artículo 133 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

*“De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.”*

- h) El contrato N° 0432020110000014-00, suscrito entre la Universidad Estatal a Distancia y la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial S.A. donde se describen las especificaciones técnicas de seguridad del sistema de votación electrónico y el contrato de confidencialidad.
- i) El acuerdo de la sesión TEUNED 1213-2017, artículo II, punto 1 celebrada el 23 de agosto de 2017 sobre el voto electrónico en la UNED.
- j) El acuerdo tomado en sesión TEUNED 1322 – 2020, artículo II, punto 2.1. del miércoles 26 de febrero de 2020 sobre la aprobación de las candidaturas a miembro interno al Consejo Universitario periodo 2020 -2025.
- k) Los acuerdos tomados en sesión TEUNED 1331 – 2020, artículo II, punto 2.1. del miércoles 22 de abril de 2020 y TEUNED 1332 – 2020, artículo II, inciso 1., punto 1.1. en sesión del miércoles 29 de abril de 2020 en relación a los simulacros de votación coordinados por este Tribunal.
- l) El señor Gutiérrez-Doña no fundamenta ni aporta prueba alguna que evidencie sus afirmaciones con respecto a que la empresa que brinda el servicio de voto electrónico puedan saber por quién los electores han votado, sino que son interpretaciones propias.
- m) La ética, la cultura y responsabilidad democrática de los electores de la UNED generada por la madurez y la experiencia en el voto electrónico.
- n) La certificación de seguridad emitida por la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial S.A. del sistema de votaciones tanto en la base de datos como en el desarrollo de la aplicación utilizada en las votaciones del 06 de mayo de 2020.

#### **Se acuerda**

- 1.1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por Señor Benicio Gutiérrez-Doña por cuanto este Tribunal ha actuado conforme a la normativa institucional.
- 1.2. Ratificar el acuerdo tomado en firme en la sesión TEUNED-1334-2020, artículo III, Inciso 1., punto 1.2. del miércoles 06 de mayo de 2020.
- 1.3. Dejar en constancia una vez más, sobre el actuar de este Tribunal respecto la realización de acciones pertinentes para cumplir con las funciones y atribuciones que le corresponden según el Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la UNED.
- 1.4. Este Tribunal está en la mayor disposición y considera pertinente realizar una auditoría informática externa del sistema de votaciones utilizado en las elecciones del 06 de mayo de

2020 para el proceso electoral AUP – AUR I semestre 2020 en la UNED y en futuras votaciones.

## ACUERDO EN FIRME

### ARTÍCULO III. Correspondencia

1. Se recibe correo electrónico del señor Eddy Fallas Cascante representante de la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial S.A. que adjunta informe certificado de la seguridad del sistema de votaciones utilizado el pasado 06 de mayo de 2020 en las votaciones AUP-AUR I semestre 2020.

#### Se acuerda

1.1. Tomar nota.

2. Se recibe correo electrónico del señor Greibin Villegas Barahona con fecha lunes 08 de mayo de 2020 que a la letra dice:

*Estimados Miembros del TEUNED y distinguidos compañeros,*

*El tema presentado por la candidata Rosa María Vindas yo lo he estado tocando desde el año pasado, les he estado diciendo de la importancia de revisar el cálculo de las ponderaciones para obtener el voto electoral. El riesgo que les he estado mencionado en diferentes conversaciones que hemos tenido con varios miembros de TEUNED es que cuando se dan elecciones muy parejas, con porcentajes muy parejos entre candidatos o para cumplir el 40% mínimo requerido para quedar elegido se puede estar dejando por fuera a candidatos o elegir a otros que no lo merecen.*

*En este caso, se da una diferencia cercada al 13% entre la candidata Mauren Acuña y Rosa María Vindas, y de un 40.3% para la candidata Mauren Acuña según los datos oficiales informados por el TEUNED al calcularlo con la ponderación de la tasa de participación de cada sector. Pero si no se utiliza esa multiplicación la diferencia sería cercana al 11.0% y la candidata Mauren Acuña tendría un 39.6% inferior al 40% requerido, lo que implicaría una segunda ronda.*

*Para esta elección y siendo fiscal de Benicio Gutierrez solicité de manera formal el 19 de marzo todo el material bibliográfico (reglamentos, normas y manuales de procedimiento) para encontrar la validez de esa multiplicación, incluso solicité una reunión con la persona que programó la hoja Excel donde se establece esa fórmula, y nunca me dieron cita con ella.*

*Tuvimos una reunión de casi una hora con otros miembros del TEUNED en forma virtual y no fue posible precisar el artículo o la indicación en algún reglamento que indicara esa multiplicación, quedamos en que luego lo veríamos.*



*Se adjunta la carta que presenté el 19 de marzo solicitando de manera formal dicha revisión.*

*Con esto quiero dejar evidencia de que existía preocupación antes de las elecciones y no fue posible clarificar este tema.*

*Saludos, estoy a la orden.*

*Buen día,  
Greibin Villegas*

### **Considerando**

a) El correo electrónico del señor Greibin Villegas Barahona con fecha lunes 08 de mayo de 2020.

b) El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

*1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:*

*a. Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.*

*b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.*

*c. Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).*

*d. Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección. Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplan el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.*

*e. Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantiles.*

*3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:*

*a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-e) anteriores.*

*b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.*

*c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.*

*d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.*

*4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.*

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral. (3) (El resaltado no es del original)

6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.

c) El artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

*El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. **Sus fallos serán inapelables.** Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.* (El resaltado no es del original)

d) El análisis realizado por este Tribunal a la fórmula para el cálculo de los votos electorales para la elección de miembros al Consejo Universitario y Rectoría.

#### **Se acuerda**

2.1. Agradecer al señor Greibin Villegas Barahona el interés demostrado por mejorar los procesos que tiene a cargo el TEUNED.

2.2. Ratificar la fórmula de cálculo del voto electoral como el voto emitido válidamente obtenido por cada candidato en el sector respectivo donde se aplica el porcentaje según lo establece el artículo 5, inciso 3, puntos a., b., c. y d. del Estatuto Orgánico de la UNED. Además, se emplea el porcentaje que corresponde al factor de participación por cada sector.

#### **ACUERDO EN FIRME**

3. Se recibe correo electrónico del señor Vladimir de la Cruz de Lemos con fecha martes 12 de mayo de 2020, remitido al señor rector Rodrigo Arias Camacho, que a la letra dice:

*Muy estimado Señor Rector:*

*Con motivo del proceso electoral recién concluido me autorizaron una cuenta del correo electrónico de la UNED, para que durante el periodo de la campaña electoral pudiera yo comunicarme con la comunidad universitaria. De seis mensajes que tenía derecho solo pude enviar cuatro a toda la comunidad porque siempre hubo mucho problema para que mi cuenta funcionara. Pude hacerlo el lunes anterior a las elecciones, enviando ese día cuatro de esos mensajes. El martes me cerraron el correo, El miércoles fueron las elecciones de la cuales salí holgadamente electo.*

*Al día siguiente de las elecciones el Tribunal Electoral emitió su Acta de resultados declarando los ganadores y futuros miembros del Consejo Universitario, entre ellos yo. Desde ese momento hasta que tome posesión del asiento en el Consejo son ya miembro electo, y por ello creo que debo tener derecho a que se me mantenga la cuenta del correo electrónico de la UNED, para poder dirigirme a toda la comunidad. Puedo hacerlo con algunas limitaciones a personas individuales pero no puedo dirigirme a todos en su conjunto.*

*Ahora, me comunican, que esta posibilidad de dirigirme a personas individuales también me será restringido y me eliminaron el email de la UNED.*

*El proceso electoral con las apelaciones que han interpuesto dos candidatos hace que formal y jurídicamente siga abierto hasta que haya un último pronunciamiento del TEUNED, y hasta del Consejo Universitario si ese proceso llegare allí. En esta dimensión no se me debe ni se puede cerrar mi email porque tendría derecho electoral de participar en la discusión procesal que está en estudio.*

*Cerrarme esa posibilidad es crear otro elemento sucesible de apelación y de entrenamiento del proceso electoral, que no tengo interés de realizar, pero que cabría de pleno derecho.*

*Por estas razones, le solicito que interceda con su Autoridad para que mientras el proceso electoral esté abierto por el trámite de la apelación que interpusieron, se me mantenga el email universitario con toda la apertura que tuve durante la campaña electoral, y que de mantenerse el resultado ya fallado y reconocido por el TEUNED, igualmente se me mantenga la cuenta abierta porque ya fui electo y declarado Miembro del Consejo Universitario.*

*Me cuesta mucho entender que esta solicitud la hice al TEUNED, para que me mantuvieran el email interno, me la rechazaran, diciéndome que ellos no podían autorizar el mantenimiento del correo de la UNED que se me había dado, ni podían instruir ante quien corresponder para que se mantuviera el correo.*

*Como la advertencia que se me hace es que ya ni siquiera puedo usar este correo para enviar personalmente mensajes, le agradeceré contestarme la presente a mi email personal [vladimirdelacruz@hotmail.com](mailto:vladimirdelacruz@hotmail.com)*

*Reciba mi cordial saludo,*

*Vladimir de la Cruz*

### **Considerando**

- a) El correo electrónico del señor Vladimir de la Cruz de Lemos enviado desde la dirección electrónica institucional [vdelacruz@uned.ac.cr](mailto:vdelacruz@uned.ac.cr) con fecha martes 12 de mayo de 2020.
- b) El Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet y las Normas sobre el Uso del Correo Electrónico en la UNED aprobados por Consejo Universitario.

### **Se acuerda**

3.1. Remitir al señor De la Cruz al Consejo Universitario ya que el uso del grupo [funcionariosu@uned.ac.cr](mailto:funcionariosu@uned.ac.cr) tiene restricciones implementadas por la DTIC, aprobadas en los reglamentos respectivos y no es competencia de este Tribunal el acceso al mismo una vez concluida la propaganda electoral.

#### **ACUERDO EN FIRME**

La sesión finaliza a las 15:25 horas.